



SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA

Yo el Rey Don Juan Diego Maximiliano de España Rey de España
 Don Juan de Sotomayor Conde de Don Pedro de Aragón y de Sicilia
 Don Juan de Aragón Marqués de Sagar y de Valdearaja y de Naval Topete
 Muñoz Don Pablo conde de Maamora y Maldonado Ministro del Rey
 Jueces desta Villa Consejo Justicia y Regim. della. y Director
 Q. Por el año pasado de mill e quinientos e sesenta. Con comisión de
 de M. de V. vino a este Reyno el Sr. Don Juan de Pangagua Cuzco
 de la Com. a componer los diezmos q. se devian en las villas y
 lugares del de Navarra reales. Intercomunicados a las autos de la aud.
 de Navarra hasta el año pasado de mill e quinientos e sesenta y
 ocho en esta forma de lo requerido q. se hallaron. En un
 Padron se veían con las enfermedades contagiosas y mortales
 y faltaban otros. Los señores de esta Villa se compusieron con otros
 Cuantos de más pagados en diez e seis años q. se convendría en ciertos
 arbitrios y aplicación otros efectos. La suplica de sus señores de
 obligaron los capitulares de la ayuntam. que se acuerde con el Sr. con
 parte de menos de mill e quinientos de Navarra y de Navarra. Con los
 otros años q. an pasado sean reconocidos q. sean muertos algunos de los
 Capitulares obligados y con el tiempo faltaran otros y los sucesores
 con sus oficios y los q. entrasen en otros q. se han vacos no se
 obligan con q. se faltasen todos no abra la buena adm. y se
 desea para la paga q. se devienda. Condenados de su M. de
 y de su real caxenda y gran perjuicio desta Villa Capitulares
 obligados y los demás lugares an conseguidos y los capitulares que
 fueren en su of. se obliguen como parte de la de la composición
 y las justicias ordinarias por la buena adm. y por el Sr. de Navarra
 y los q. an entrado después de la oblig. por señores de la Villa y se devienda
 con el diezmo sin obligados q. lo admitren los diez efectos y arbitrios de antes
 no poder cumplido bastante como de tal se requiere a los señores de Navarra
 Prou. de los de Navarra y de Navarra y en nombre de la Villa pautada con
 de M. de V. con su real Audiencia de Navarra y otros sus Con. y tribunales
 los que competentes sean Prou. de Navarra y los Capitulares que se han
 con M. de V. sin que se obligados como parte de. Se les susponda el M. de V.
 y de Navarra de sus oficios de su salario de mill e quinientos hasta que

